

FUNDACIÓN CENTRO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL (FCDC)-MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA (MPPC)

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación se circunscribió a la revisión y el análisis de la reforma y modificaciones del Acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación Centro de la Diversidad Cultural (FCDC), adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Cultura (MPPC), desde su creación hasta el presente.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Evaluar el cumplimiento de parte de la FCDC de las disposiciones legales y sublegales que regulan la reforma del Acta Constitutiva y Estatutaria de la misma.

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 La Fundación de Etnomusicología y Folklore (FEF) creada mediante el Decreto N° 1.113 de fecha 13-09-90 (Gaceta Oficial N° 34.558 de fecha 21-09-90), es renombrada como FCDC, a través del Decreto N° 4.738 de fecha 16-08-2006 (Gaceta Oficial N° 38.502 de fecha 17-08-2006); y es constituida mediante documento protocolizado ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 04-10-2007, bajo el N° 33, Tomo 02, Protocolo uno (Gaceta Oficial N° 38.784 de fecha 05-10-2007). La Fundación, según su Acta Constitutiva y Estatutaria de fecha 15-02-2011, se encuentra bajo la adscripción, rectoría, control tutelar y estatutario del MPPC, y de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Tercera, está orientada a los siguientes objetivos: a) Propiciar y promover un espacio de intercambio cultural en el ámbito nacional e internacional; b) Desarrollar y promover las investigaciones, así como los estudios y formación del talento humano que contribuya a la valoración de la pluralidad cultural; c) Apoyar iniciativas individuales y colectivas para la formación de las redes y otras organizaciones con interés en la diversidad cultural; y d) Ejecutar y difundir cualquier actividad que permita la manifestación de la diversidad cultural.

3000 Observaciones derivadas del análisis

- 3001 De la revisión efectuada a la documentación relacionada con la constitución de la FCDC, así como de las modificaciones efectuadas a su Acta Constitutiva y Estatutaria de fecha 04-10-2007, se observó que la misma tuvo una primera reforma mediante el Decreto N° 6.121 de fecha 27-05-2008 (Gaceta Oficial N° 38.939 de fecha 27-05-2008), entre otros, cabe destacar los siguientes aspectos modificados: a) El objeto de la Fundación; b) La constitución de su patrimonio; c) El aumento del número de miembros del Consejo Directivo de 5 a 7, todos con sus respectivos suplentes, sin indicar las competencias y atribuciones de los nuevos miembros. Por consiguiente, las atribuciones y competencias del Consejo Directivo y del Presidente se mantuvieron sin modificaciones. En fecha 14-02-2011, fueron designados los miembros del Consejo Directivo de conformidad con lo señalado en el citado Decreto N° 6.121, quienes se desempeñan como tales, a la fecha de la presente actuación (enero 2014).
- 3002 En fecha 15-02-2011, a través del Acta de Asamblea Extraordinaria inscrita en el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador, bajo el Número 04, Folio 18, del Tomo 10, de fecha 15-03-2011, se reforma de nuevo el Acta Constitutiva y Estatutaria, se incorporan las atribuciones del Director Ejecutivo, y se modifican las competencias del Consejo Directivo, Presidencia y del órgano de adscripción MPPC, entre las cuales cabe señalar: a) En relación con la competencia para la aprobación de la reforma del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación, esta se le atribuyó de manera directa al órgano de adscripción (MPPC), pues anteriormente el Consejo Directivo realizaba las reformas y las sometía a la aprobación previa del Ministerio de adscripción, según lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP), Gaceta Oficial N° 5.890 Extraordinario de fecha 31-07-2008; b) El presidente fue delegado como la máxima autoridad jerárquica de la Fundación (esta función era ejercida por el Consejo Directivo); c) El Capítulo IV “De la Dirección y Administración” hace referencia a las atribuciones del Consejo Directivo, así como del Presidente, del Director Ejecutivo, y de los Coordinadores Generales, sin indicar a quién corresponde la dirección y administración de la Fundación, lo que antes de la reforma era una competencia específica del Consejo Directivo; y d) En cuanto a las políticas, planes y programas de la Fundación, normas técnicas sobre organización y funcionamiento, reglamento interno, plan operativo

anual, presupuesto y clasificación de cargos de dirección y confianza, así como las normas para la administración de los bienes e ingresos provenientes de las actividades y gestión de la Fundación, las mismas deben ser sometidas por el referido Consejo a la aprobación del MPPC (cabe indicar que en principio solo eran aprobadas por el Consejo Directivo).

3003 El numeral 1 de la Cláusula Séptima del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 15-02-2011 señala que el patrimonio está constituido por el aporte inicial del 100% de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, sin indicar el valor de los mismos en bolívares, como lo establece el artículo 112 de la LOAP; lo cual impide determinar la cuantía de los bienes propiedad de la República bajo la administración, manejo y custodia de la Fundación.

3004 En atención a lo antes expuesto, la toma de decisiones en lo que respecta a la dirección y administración de la Fundación quedó absolutamente bajo la potestad del MPPC, no obstante que la Fundación posee un Consejo Directivo que realmente debe ser considerado como la máxima autoridad jerárquica, según lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Gaceta Oficial N° 39.240 de fecha 12-08-2009).

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 Del análisis realizado, se concluye que las modificaciones efectuadas al Acta Constitutiva y Estatutaria de la FCDC, mediante el Acta de Asamblea Extraordinaria, de fecha 15-02-2011, aprobada en Asamblea Extraordinaria de igual fecha, protocolizada en fecha 15-03-2011, no están ajustadas a la normativa legal que rige la materia, y limitan las competencias que por Ley le corresponden ejercer al Consejo Directivo de la Fundación.

4200 Recomendaciones

4201 Con fundamento en los hechos precedentemente expuestos, este órgano contralor estima pertinente que se convoque y realice una Asamblea, a los fines de adecuar el Acta Constitutiva y Estatutaria a los correspondientes preceptos legales, en lo que respecta a las atribuciones del órgano de adscripción, (MPPC) y del Consejo Directivo, así como del Patrimonio de la Fundación.

- 4202 El MPPC debe aprobar de manera previa las reformas del Acta Constitutiva y Estatutaria que sean sometidas a su consideración por el Consejo Directivo.
- 4203 El Consejo Directivo debe ejercer sus atribuciones como la máxima autoridad de la fundación; reformar el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la Fundación y someterlos a la aprobación del Ministro; aprobar la normativa interna, así como los planes y programas de la Fundación adaptados a las políticas definidas por el MPPC.
- 4204 Indicar el valor de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la Fundación.